

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela- *Incidente de desacato*.

Radicado N°: 700013331006-2011-00583 -00

Demandante: Ana Isabel Ricardo Blanco y Juan Manuel Simancas Méndez.

Demandado: Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Departamento Administrativo para la Prosperidad Social).

Asunto: Se declara terminado el incidente presentado por la señora Ana Isabel Ricardo Blanco y se ordena a la entidad demandada que aclare su respuesta al auto de pruebas en relación con el señor Juan Manuel Simancas Méndez.

1. Mediante auto del 9 de noviembre de 2012 se abrió a pruebas el presente incidente de desacato; en dicho auto, se le ordenó a la entidad demandada que informe si le pagó a la señora Ana Isabel Ricardo Blanco y al señor Juan Manuel Simancas Méndez, la ayuda humanitaria que dijo en la contestación del incidente que les programó en cumplimiento del fallo de tutela (fl.19).

De lo respondido por la entidad demandada frente a dicha solicitud (fls.37-43), se concluye que se cumplió la orden impartida en el fallo de tutela respecto de la señora Ana Isabel Ricardo Blanco, como quiera que ella con posterioridad a dicho fallo¹ cobró la ayuda humanitaria los días 16 de febrero, 21 de agosto y 30 de noviembre todos de 2012, siendo esa ayuda lo que la motivó a presentar la demanda de tutela y el incidente de desacato.

¹ El fallo de tutela se profirió el 16 de enero de 2012.

2. De otra parte, en relación con la situación del demandante Juan Manuel Simancas Méndez el juzgado observa, que la respuesta de la entidad accionada no es coherente con lo que ella misma ha manifestado dentro del proceso, tanto en la respuesta de la tutela como en la respuesta del incidente de desacato.

En efecto, en el fallo de tutela se dio por demostrado que el señor Juan Manuel Simancas Méndez es una persona desplazada por la violencia (fl.44 del cuaderno de tutela), con base en el informe presentado por la entidad accionada, donde manifestó que al verificar el SIPOD constató que el señor Juan Manuel Simancas Méndez y su núcleo familiar se encuentra en el RUPD (fl.27 cuaderno tutela); posteriormente, la entidad accionada al contestar el incidente de desacato, manifestó que con base en el resultado de la caracterización que le realizó al demandante decidió programarle la entrega de tres (3) meses de prórroga de ayuda humanitaria (fl.19).

El juzgado le solicitó a la entidad accionada que informara si le pagó al accionante esa ayuda humanitaria que dijo que le programó, y en contraste con lo que ésta había expresado con anterioridad, manifestó que le realizó proceso de caracterización al accionante y su estado es “no viable para el trámite”, por cuanto se encuentra “no incluido en el SIPOD” (fl.39); aportó copia de un oficio que le envió al accionante, en este le señaló que desde el 25 de agosto de 2010 se encuentra en condición de no incluido en el RUV (fl.66).

Así las cosas, se hace necesario que la entidad accionada aclare este punto para continuar con el trámite del incidente.

3. En consecuencia, se decide:

3.1. Se declara terminado el incidente iniciado por la señora Ana Isabel Ricardo Blanco.

3.2. Se le ordena a la entidad demandada que en el término de dos (2) días:

3.2.1. Aclare por qué manifiesta que el señor Juan Manuel Simancas Méndez no se encuentra incluido en el SIPOD (fl.39) y que desde el 25 de agosto de 2010 se encuentra como no incluido en el RUV (fl.66), sí en la contestación de la acción de tutela manifestó que al verificar el SIPOD, constató que él se encuentra en el RUPD² (fl.27 cuaderno tutela).

3.2.2. Aclare por qué manifiesta que le realizó proceso de caracterización al señor Juan Manuel Simancas Méndez y su estado es “no viable para el trámite”, por cuanto se encuentra “no incluido en el SIPOD” (fl.39), cuando con anterioridad manifestó al juzgado el 13 de febrero de 2012, que con base al resultado de la caracterización que le realizó al señor en mención decidió programarle la entrega de tres (3) meses de prórroga de ayuda humanitaria (fl.19).

3.2.3. Por secretaría ofíciense y envíese junto con el oficio dirigido a la entidad demandada copia de los folios 26-35 del cuaderno de la tutela y 18-23 del cuaderno del incidente de este expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

² El RUPD fue y es la herramienta técnica que general y ordinariamente la entidad demandada utilizaba para determinar quién ha sufrido el desplazamiento (art.4. D. 2569 de 2000) hasta antes de que entró a operar el Registro Único de Víctimas, dado que la Ley 1448 de 2011 dispuso que el Registro Único de Población Desplazada se mantenía hasta que sucediera esto (art.s63,64 y 65). De todos modos, el Registro Único de Víctimas sigue cumpliendo la función del RUPD.